ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202441460100002013 DE 2024
(16-10-2024)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL- DECRETO 092 DE 2017 No. 4146.010.32.1.1730.2024"

La Secretaria de Bienestar Social de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0201 del 8 de abril del 2024 y acta de posesión No. 273 del 8 de abril de 2024, facultada para contratar mediante Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, y las dadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, contempla que: (…) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado *por artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 que* establece: *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes…"*

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la

RESOLUCIÓN No. 202441460100002013 DE 2024
(16-10-2024)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL- DECRETO 092 DE 2017 No. 4146.010.32.1.1730.2024"

entidad ejecutora..."

Que el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, como son: la licitación pública, como regla general, la selección abreviada; el concurso de méritos y la contratación directa. La determinación para la elección de la modalidad a emplear, obedece principalmente a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo referido al factor cuantía.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, hace referencia a los convenios interadministrativos indicando que "*las entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".*

Que el presente proceso de contratación se ajusta a lo preceptuado en los artículos 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se estableció la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, la Secretaría de Bienestar Social tiene como propósito *"liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley"*. Por su parte en el artículo 131 ibidem ha puesto en cabeza de la Subsecretaría de Equidad de Género la obligación de *"Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para las mujeres y la construcción de equidad entre los géneros".*

De igual manera, el numeral 1 del artículo 2º del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 y en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para:

*"1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y*

RESOLUCIÓN No. 202441460100002013 DE 2024
(16-10-2024)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL- DECRETO 092 DE 2017 No. 4146.010.32.1.1730.2024"

*atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia."*

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma para que el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrate con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 2 de dicho Decreto, reúne ciertas condiciones que se requieren tener en cuenta para la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, entre ellas: "a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana"

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 contempla dentro de las modalidades para contratar con las entidades privadas sin ánimo de lucro, el proceso competitivo. El Proceso Competitivo es un tipo de Proceso de Contratación mediante el cual el organismo invita a las ESAL a presentar oferta y selecciona la más favorable para desarrollar el objeto del contrato de interés público o del convenio de asociación, de acuerdo con los criterios de ponderación definidos por el organismo. "Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que así mismo, en el artículo 5 establece que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que la Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de

RESOLUCIÓN No. 202441460100002013 DE 2024
(16-10-2024)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL- DECRETO 092 DE 2017 No. 4146.010.32.1.1730.2024"

manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto..."

Que la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría con un aliado que realizaría aportes y permita optimizar los recursos públicos para mejorar las condiciones de ejecución, permitiendo ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte del Distrito y ampliar la cobertura de la población a beneficiar teniendo en cuenta las tasas que miden la tasa de mujeres que han sido víctimas de violencia basadas en género; así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal, minimizando los riesgos en la ejecución por ser una entidad que ha tenido previamente proyectos y acercamientos con este tipo de población vulnerable que requiere de un cuidado y tratamiento diferencial y especial, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y garantizando eficacia en la intervención que se propone con el mismo.

Que en ejercicio de esta competencia y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, las normas que lo desarrollan y las que sean aplicables, la Secretaría de Bienestar Social publicó el 30 de septiembre de 2024, mediante SECOP II, el proceso de convocatoria pública por Régimen Especial No. 4146.010.32.1.1730.2024, para suscribir un Convenio de Asociación cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR HERRAMIENTAS TEÓRICO-PRÁCTICAS A LAS MUJERES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN INCIDENCIA POLÍTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO, EN EL MARCO DEL PROYECTO BP-26005431: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE EMPODERAMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

Que dentro del proceso de la referencia se presentaron observaciones a la invitación pública, de las cuales se dio respuesta mediante SECOP II.

Que a las 5:30 pm del día 09 de octubre de 2024 se estableció la fecha y hora límite para presentar propuestas.

Que en atención a lo señalado en el listado de oferentes publicado en la plataforma SECOP II, se constata que dentro del término establecido presentó propuesta el siguiente oferente:

| PROPONENTE | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA |
|---|---|
| FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y | 9/10/2024 12:31 PM |

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202441460100002013 DE 2024
(16-10-2024)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL- DECRETO 092 DE 2017 No. 4146.010.32.1.1730.2024"

| | |
|---|---|
| MARGINADAS - FUNDECON, | |
| FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA- MAVI. | 8/10/2024 10:37 PM |

Que, la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Santiago de Cali designó al Equipo Asesor Evaluador, el cual está integrado por los siguientes profesionales:

| ROL | NOMBRE COMPLETO | CARGO y/o PROFESIÓN |
|---|---|---|
| Jurídico | STHEFANY SARDI VARGAS | Abogado - Contratista |
| Técnico | FLOR BARCENAS FERIA | Técnico - Contratista |
| Financiero | CHRISTIAN CASTAÑEDA S. | Financiero - Contratista |

Que el día 10 de octubre de 2024 se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, estableciendo lo siguiente:

Verificación de Requisitos Habilitantes:

FUNDACION MUJER ARTE Y VIDA- MAVI.
NIT 805014622-2

La información contenida en el anexo de oferta económica NO coincide con lo requerido por la entidad pues se modificaron las cantidades de las columnas APORTE ADICIONAL ESAL y VALOR TOTAL, las cuales no debían ser modificadas; por lo anterior, y atendiendo a los literales c y f del acápite 22. RECHAZO DE PROPUESTAS de la INVITACIÓN los cuales expresan que *"Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma."* y *"Cuando el documento denominado "Oferta Económica – Anexo 8" no se encuentre diligenciado en su totalidad",* por lo cual el equipo evaluador decide RECHAZAR la propuesta del proponente FUNDACIÓN MUJER, ARTE Y VIDA- MAVI. Por lo anterior, no se verifican los demás requisitos de capacidad jurídica, experiencia

FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON NIT 8050007348:

| CAPACIDAD JURÍDICA | CONDICIONES EXPERIENCIA | REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS | CAPACIDAD FINANCIERA |
|---|---|---|---|
| NO HABILITADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO | NO HABILITADO |

El Equipo Asesor Evaluador solicitó subsanación de requisitos habilitantes a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON la cual aportó los documentos requeridos dentro del término señalado, quedando habilitada.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202441460100002013 DE 2024
(16-10-2024)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL- DECRETO 092 DE 2017 No. 4146.010.32.1.1730.2024"

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON no obtuvo puntaje dentro de los criterios de ponderación establecidos en la invitación del proceso competitivo bajo régimen especial Nº 4146.010.32.1.1730-2024.

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones.

De conformidad con el cumplimiento de requisitos habilitantes, el Equipo Asesor Evaluador recomendó a la Secretaría de Bienestar Social adjudicar el proceso competitivo bajo régimen especial Nº 4146.010.32.1.1730.2024 a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON NIT 8050007348, representada legalmente por NATHALY LOPEZ GUERRA, identificada con Cedula 1.144.162.103.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Bienestar Social del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Régimen Especial- Decreto 092 de 2017 No. 4146.010.32.1.1730-2024, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR HERRAMIENTAS TEÓRICO-PRÁCTICAS A LAS MUJERES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN INCIDENCIA POLÍTICA CON ENFOQUE DE GÉNERO, EN EL MARCO DEL PROYECTO BP-26005431: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE EMPODERAMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON con NIT 8050007348, representada legalmente por NATHALY LOPEZ GUERRA, identificada con Cedula 1.144.162.103, por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($219.847.740), que corresponden a la sumatoria del valor del aporte del distrito por CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/TE ($191.849.420) y los aportes de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON, por valor de VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 27.998.320).

ARTÍCULO SEGUNDO. Que la Secretaría de Bienestar Social dispone del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3500221838 del 25 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON, representada legalmente por NATHALY LOPEZ GUERRA, identificada con Cedula 1.144.162.103, deberá suscribir el convenio de asociación en los términos indicados por

RESOLUCIÓN No. 202441460100002013 DE 2024
(16-10-2024)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL- DECRETO 092 DE 2017 No. 4146.010.32.1.1730.2024"

la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se entiende notificado personalmente a la señora NATHALY LOPEZ GUERRA, identificada con Cedula 1.144.162.103, quien actúa como representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON, con NIT 8050007348, la publicación correspondiente en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, por ser de carácter irrevocable por mandato imperativo de la Ley, conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación — SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días de octubre de 2024.

MARÍA ISABEL BARÓN CAVIEDES
Secretaria de Bienestar Social

Proyectó: Stephany Sardi Vargas – Contratista
Elaboró: Anyelo Ochoa Rios – Contratista
Revisó: Steffany Lizzette Escobar Rincón – Subsecretaria de Equidad de Género
Carlos Alberto Herrera Sarria – Contratista
María Teresa Rodríguez Zúñiga – Jefe de Oficina